

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”

La Suscrita subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución No. 00349 de 2023, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, a través del grupo de técnicos adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron una revisión a la documentación del expediente No. 2226-680, correspondiente al PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, del municipio de Tubará – Atlántico, con el objetivo de realizar seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación y evaluar la información presentada mediante Radicado Interno No. 8556 del 14 de septiembre de 2018 en respuesta a los requerimientos solicitados mediante Auto No. 1062 del 25 de julio de 2018. De tal revisión se originó el Informe Técnico 469 del 21 de mayo de 2019, en el cual se concluyó lo siguiente:

“

CONCLUSIONES

Una vez revisada la información del expediente No. 2226-680 y la documentación entregada a la CRA por el Puesto de Salud de Juaruco, corregimiento del municipio de Tubará – Atlántico, allegada mediante Radicado No. 8556 del 14 de septiembre de 2018, en respuesta al Auto 1062 del 25 de julio de 2018, notificado el 2 de agosto de 2018, se puede concluir lo siguiente:

- *La ESE Centro de Salud Tubara complemento su plan de Gestión Integral de su Hospitalarios y El Puesto de Salud de Juaruco, corregimiento del Municipio de Tubara - Atlántico. no cuenta con el PGIRHS, el cual deberá estar ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002, y complementar con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*
- *El Puesto de Salud de Juaruco, corregimiento del Municipio de Tubara - Atlántico. El Contrato presentado o suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales, SAE S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, es de la ESE de Tubara.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”

- El Puesto de Salud de Juaruco, corregimiento del Municipio de Tubara - Atlántico, cuenta con una poza séptica de la cual no ha realizado caracterización de sus aguas residuales ni ha tramitado el permiso de vertimientos.

- El Puesto de Salud de Juaruco, corregimiento del Municipio de Tubara - Atlántico, no realiza etiquetado y rotulado a sus residuos peligrosos generados.

- El Puesto de Salud de Juaruco corregimiento del Municipio de Tubara - Atlántico, no cuenta con un área de almacenamiento para sus residuos peligroso generados.

- El Puesto de Salud de Juaruco, corregimiento del Municipio de Tubara - Atlántico, no presento copia el respectivo acuerdo emitido por el Concejo Municipal donde se crea el puesto de salud de Juaruco del Municipio de Tubara- Atlántico.

- El Puesto de Salud de Juaruco, corregimiento del Municipio de Tubara - Atlántico. no presento copia de los registros diarios de los residuos generados debidamente pesados en los formatos RH1 y RHPS como establece los anexos 3 y 4 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalanos, adoptado por la resolución 1164 del 2002

- El Puesto de Salud de Juaruco, corregimiento del Municipio de Tubara - Atlántico no presento o no cuenta con un Plan de Contingencia y Emergencia actualizado. así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 28.10.6 inciso 4, Decreto 780 del 2016.

Que, posteriormente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la normativa sanitaria y ambiental y realizar el seguimiento al PGIRASA del Puesto de Salud del corregimiento de Juaruco, y acogiendo la información derivada del citado Informe Técnico, esta Entidad realizó unos requerimientos mediante el Auto 1695 del 23 de septiembre de 2019, notificado personalmente el día 7 de diciembre de 2021. En dicho Auto se le requirió a este último para que diera cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales relacionadas con el PGIRASA:

“

- a. *Deberá contratar el servicio de una empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual presentar las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”

de la recolección de sus residuos correspondientes para realizar esta recolección. Esta información deberá ser enviada la C.R.A anualmente.

b. Elaborar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del Generador, teniendo en cuenta los servicios que presta.

c. Una vez contrate los servicios de una empresa especializada deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016. Se debe presentar evidencias semestralmente.

d. Presentar los registros mensuales formatos RH1 de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser enviada la C.R.A semestralmente.

e. Una vez tenga el contrato suscrito con la empresa especializada deberá solicitar los formatos RHPS de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser enviada la C.R.A Semestralmente.

f. Enviar copia del contrato vigente suscrito con el gestor externo para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios). Esta información deberá ser enviada la C.R.A anualmente.

g. Deberá enviar el respectivo acuerdo emitido por el Concejo Municipal donde se crea el puesto de salud de Juaruco del Municipio de Tubara- Atlántico. Esta información deberá ser enviada la C.R.A anualmente.

h. Presentar los certificados y actas de incineración, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías. Esta información deberá ser enviada la C.R.A semestralmente.

i. Deberá seguir presentando el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad. Esta información deberá ser enviada la C.R.A anualmente.

j. Presentar la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas, antes de ser vertidas a la Poza Séptica donde se evalúen los siguientes Parámetros:

✓ DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14 y 16; (Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente

✓ Teniendo en cuenta que vierte sus aguas residuales van a una poza séptica se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos entren a la poza séptica.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”

- ✓ La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - ✓ Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Decreto 0631 /2015 artículo 14 y 16).
 - ✓ Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
 - ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- Tramitar el permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; ya que sus aguas residuales van a una poza séptica. Artículo 2.2.3.3.4.9, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015 y Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de Enero del 2018.”*

Que, posteriormente, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016¹, con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGI RASA, del PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, identificado con NIT 802.009.463-7, así como con la finalidad de realizar seguimiento a los requerimientos establecidos mediante el citado Auto, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita técnica de inspección el día 25 de abril de 2023 en las instalaciones de tal entidad, ubicada en las coordenadas: 10° 92' 85,89" N y 74° 98' 51,07" W, en jurisdicción del municipio de Tubará, departamento del Atlántico. De dicha visita se derivó el Informe Técnico No. 278 del 29 de mayo de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO NO. 278 DEL 29 DE MAYO DE 2023

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

¹Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, **Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales:** Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.
AUTO NO. 385 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”

El Puesto de Salud de Juaruco, ubicado en el corregimiento de Juaruco en el municipio de Tubara – Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de Primer Nivel, de carácter público que presta los servicios de:

- Odontología.
- Consulta externa
- Promoción y Prevención

Estos servicios son prestados los días martes en horario de 8:00 am a 2:30 pm, en jornada continua.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

AUTO NO **385** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”

CUMPLIMIENTO: Tabla N° 2

| Auto 1062 del 25 de julio del 2018, notificado el 2 de agosto del 2018 | |
|--|---|
| Requerimiento | Cumplimiento |
| <p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE de Tubara, Puerto de Salud de Juaruco, corregimiento del Municipio de Tubara-Atlántico.</p> <p>a. Deberá contratar el servicio de una empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, una vez suscrito el contrato deberá enviar copia del mismo; al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</p> <p>b. Deberá elaborar el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA; Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016. Resolución 1164 del 2002. (Anexo términos de referencia).</p> <p>c. Deberá contar con un Plan de Contingencia y Emergencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con el personal capacitado y entrenado para la implementación., así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 2.8.10.6 inciso 4 Decreto 780 del 2016.</p> <p>d. Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.</p> <p>e. Una vez suscrito el contrato con la empresa especializada deberá presentar copia y actas de incineración y los recibos de recolección con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.</p> <p>f. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1. al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamento del sector Transporte, o la norma que lo modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados. Inciso 7 del decreto 780 del 2016.</p> | <p>No Cumple, estos residuos son recogidos y pesados por un funcionario del ESE centro de salud de Tubara para ser entregados a la empresa especializada encargada para su disposición final.</p> <p>Cumplió. Enviado mediante el Radicado N° 8556 del 4 de septiembre del 2018,</p> <p>Cumplió. enviado mediante el radicado N° 8556 del 14 de septiembre de 2018</p> <p>Cumplió, radicado N° 8556 del 4 de septiembre de 2018, anexa certificado de prestación del servicio. Cumplió, radicado N° 8556 del 4 de septiembre de 2018, anexa copia de actas de incineración y recibos de recolección correspondiente al año 2018.</p> <p>No Cumple. Mediante el radicado N° 8556 de 2018 se manifiesta que por el difícil acceso a este corregimiento los residuos son llevados a la ESE de Tubara; sin embargo, en visita realizada el 16 de febrero de 2022 se pudo observar que</p> |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

AUTO NO

385

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”**

| | |
|---|--|
| <p>g. Deberá presentar los registros diarios de los residuos generados debidamente pesados en los formatos RH1, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información debe de ser enviada a la C.R.A trimestralmente.</p> <p>h. Deberá de solicitar a la empresa encargada de la recolección de los residuos peligrosos los formatos RHPS; una vez que esta le preste el servicio.</p> <p>i. Deberá presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad para el año 2018, componente externo del Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 2016. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.</p> <p>j. Deberá realizar el respectivo, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 2016.</p> <p>k. Deberá presentar copia el respectivo acuerdo emitido por el Concejo Municipal donde se crea el puesto de salud de Juaruco Municipio de Tubara- Atlántico.</p> <p>l. Deberá adecuar el área de almacenamiento central para los residuos hospitalarios peligrosos teniendo en cuenta que cumpla con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p> <p>Estas características son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.</i> • <i>Cubierto para protección de aguas lluvias.</i> • <i>Iluminación y ventilación adecuadas.</i> • <i>Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior</i> • <i>Equipo de extinción de incendios.</i> • <i>Acometida de agua y drenajes para lavado.</i> • <i>Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.</i> <p>j. Deberá realizar el almacenamiento de sus residuos hospitalarios peligrosos por un tiempo no mayor de una</p> | <p>la vía está en buenas condiciones.</p> <p>Cumplió, radicado N° 8556 del 14 de septiembre de 2018. Anexa RH1 puesto de salud de Guaimaral.</p> <p>No Cumplió.</p> <p>Cumplió, radicado N° 8556 del 4 de septiembre de 2018. Anexa cronograma y acta de capacitación 2018.</p> <p>Cumplió, radicado N° 8556 del 14 de septiembre de 2018. Anexa registro fotográfico.</p> <p>Cumplió, radicado N° 8556 del 14 de septiembre de 2018, anexa Decreto municipal N° 044 de mayo 8 de 2000.</p> <p>Cumplió, radicado N° 8556 del 14 de septiembre de 2018, Anexa registro Fotográfico</p> <p>Cumplió, radicado N° 8556 del 14 de septiembre de 2018, anexa cronograma semanal de</p> |
|---|--|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

AUTO NO

385

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”**

| | |
|---|---|
| <p>semana (7 días) así, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 en Artículo 7.2.6.2.</p> <p>k. Deberá presentar de manera inmediata la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas, correspondientes al año 2018 antes de ser vertidas a la poza séptica donde se evalúen los siguientes Parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none">- DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (<i>Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación</i>) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.- Teniendo en cuenta que el puesto de Salud vierte sus aguas a una poza séptica (Artículo 2.2.3.4.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Malambo.- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Decreto 0631 /2015 artículo 14 y 16).- Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un | <p>recolección de residuos de los puestos de salud al centro de acopio en la ESE de Tubara.</p> <p>No Cumplió, en radicado N° 8556 del 14 de septiembre de 2018, manifiesta que la entidad vierte a una poza séptica siendo poco el flujo por la demanda de pacientes</p> <p>No Cumplió, en radicado N° 8556 del 14 de septiembre de 2018, manifiesta que la entidad vierte a una poza séptica siendo poco el flujo por la demanda de pacientes</p> <p>No Cumplió, en radicado N° 8556 del 14 de septiembre de 2018, manifiesta que la entidad vierte a una poza séptica siendo poco el flujo por la demanda de pacientes</p> |
|---|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO

385

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”**

| | |
|---|--------------------|
| <p>funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p> <p>I. El puesto de salud de Juaruco corregimiento del Municipio de Tubara deberá dar cumplimiento al artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.</p> <p>m. Deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos. teniendo en cuenta los Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 y Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero del 2018. En cuanto a la obtención del permiso de vertimientos líquidos.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.7. Costo del proyecto, obra o actividad.8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.9. Características de las actividades que generan el vertimiento.10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad costera u oceánica a la cual pertenece12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y | <p>No Cumplió.</p> |
|---|--------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO **385** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”

| | |
|---|--|
| sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente. k. Tramitar el permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; ya que sus aguas residuales van a una poza séptica. Artículo 2.2.3.3.4.9, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015 y Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de Enero del 2019. | |
|---|--|

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No Aplica

REVISION DE LA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE: 2226- 680

Se revisa la información de la documentación del expediente 2226- 680, correspondiente al Puesto de Salud del corregimiento Juaruco, ubicado en el municipio de Tubara- Atlántico donde se evidencio que mediante el Auto 1062 del 25 de julio del 2018, notificado el 2 de agosto del 2018, se le hacen unos requerimientos.

Mediante Radicado 202214000016502 del 24 de febrero de 2022, envía solicitud de consideración del proceso de caracterización físico- químicas de sus aguas residuales y permiso de vertimientos

Consideraciones al Radicado N° 202214000016502 del 24 de febrero de 2022,

La ESE Centro de Salud de Tubara, ubicado en el municipio de Tubara, envía el Radicado N° 202214000016502 del 24 de febrero de 2022, solicitando a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico considerar del proceso de caracterización físico- químicas de sus agua residuales, (de los tres corregimientos donde funcionan sus puestos de Salud , Juaruco, El Morro y Guaimaral) los cuales vierte sus aguas residuales a una poza séptica; ellos manifiestan que las entidades solo están prestando servicio un día a la semana y su flujo de paciente es de 80 pacientes al mes .

Si es bien que la normatividad ambiental colombiana en sus Resoluciones 0631 del 2015 y 699 del 2022; establecen que se deben realizar las caracterizaciones de las aguas residuales que van al suelo (*se establece que el suelo es un componente fundamental del ambiente, natural y finito, constituido por minerales, aire, agua, materia orgánica, macro, meso y microorganismos que desempeñan procesos permanentes de tipos biótico y abiótico, cumpliendo funciones vitales para la sociedad y el planeta, y por lo tanto se requiere de una adecuada gestión y protección ambiental del mismo.*) o aguas superficiales. Si la entidad no está vertiendo sus aguas residuales al suelo debe enviar la CRA, el sistema de tratamiento que está usando con sus especificaciones técnicas y tratamiento.

Resolución 631 del 17 de marzo 2015 Artículo 14 y 16; La entidad de beberá proporcionar a la Autoridad Ambiental competente las caracterizaciones físico químicas y microbiológicas de sus aguas residuales que vierten al suelo para comprobar que estas no están por fuera de los valores máximos permisibles y poder así otorgar el permiso de vertimiento si lo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

AUTO NO **385** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”

amerita.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita al Puesto de Salud del corregimiento de Juaruco, ubicado en el municipio de Tubara - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6, Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 donde se observó:

El Puesto de Salud del corregimiento de Juaruco, actualmente no cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual deberá ajustarlo a los servicios prestados para dar cumplimiento con la Resolución 1164 de 2002 y el Decreto 780 del 2016; y cumplir con la Resolución 1344 de 24 de diciembre de 2020 el cual modificó el artículo 4 de la resolución 2184 de 2019.

El Puesto de Salud del corregimiento de Juaruco; no ha contratado los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos sólidos peligrosos, estos residuos son recogidos y son almacenados para ser transportados a la ESE Centro de Salud de Tubara, quien tiene un contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE SA ESP para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios; se evidenció la cantidad de residuos generados año 2023 a saber:

Tabla N°3

Residuos Hospitalarios Generados Puesto de Salud del corregimiento de Juaruco municipio de Tubara- Atlántico

| Mes (2023) | Biosanitarios (kg) | Cortopunzantes (kg) | Total (kg) RHP generados |
|------------|--------------------|---------------------|--------------------------|
| Enero | 4 | - | 4 |
| Febrero | 1 | - | 1 |
| | | | |
| Total | 5 | . | 5 |

Los residuos no peligrosos (ordinarios no aprovechables generados en, del Puesto de Salud son entregados a la empresa Interaseo SA ESP, con una frecuencia de recolección de 3 veces a la semana (martes, jueves y sábados).

El Puesto de Salud del corregimiento de Juaruco, cuenta con un área de almacenamiento para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos y los residuos ordinarios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO **385** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”

generados, este lugar cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 del 2002. **Anexo Registro Fotográfico.**

La persona encargada de la recolección de los residuos hospitalarios cuenta con los elementos de protección personal (EPP), para la manipulación de los residuos peligrosos hospitalarios generados en el puesto de salud y se encuentran capacitado, cumpliendo con lo establecido en el inciso 11 del Decreto 780 del 2016.

Los residuos sólidos peligrosos hospitalarios generados son embalados, envasados, rotulados y etiquetados, según el tipo de residuo, cumpliendo con lo establecido en el inciso 11 del Decreto 780 del 2016.

La cantidad de residuos sólidos peligrosos hospitalarios generados son consignado en los formatos RH1, así como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El servicio de agua que utiliza el Puesto de salud de Juaruco es suministrado por la empresa Triple A S.A E.S.P.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita al Puesto de Salud del corregimiento de Juaruco y revisada la información del expediente 2026-680, ubicado en el municipio de Tubara se puede concluir lo siguiente:

- El Puesto de Salud del corregimiento de Juaruco, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud Y Otras Actividades PGIRASA, según artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 06 mayo de 2016, el cual está ajustado a los servicios que presta y a la Resolución 1344 de 24 de diciembre de 2020.
- El Puesto de Salud del corregimiento de Juaruco no cuenta con un contrato con una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos sólidos peligrosos generados estos son recogidos y transportados a la ESE Centro de Salud de Tubara, para luego ser entregados a la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE SA ESP, contratada por la ESE para la recolección, transporte y disposición final.
- Los vertimientos generados, provienen de las actividades diarias desarrolladas y estos son vertidos a una poza séptica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO **385** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”

- El Puesto de Salud del corregimiento de Juaruco, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con la normatividad ambiental vigente para los residuos hospitalarios numerales 7.2.6.1 Resolución N° 1164.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Puesto de Salud del corregimiento de Juaruco, ubicado en el Municipio de Tubara - Atlántico, **no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas**, no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Concesión de Agua: En el Puesto de Salud del corregimiento de Juaruco, ubicado en el Municipio de Tubara - Atlántico, **el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S. A.ES.P.**

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Puesto de Salud del corregimiento de Juaruco, ubicado en el municipio de Tubara - Atlántico, vierte sus aguas a una poza séptica. En la visita realizada el día 25 de abril de 2023 se manifiesta que los vertimientos no son constantes debido a los días, horario de atención y servicios que presta. **Por lo tanto, esta deberá presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales para poder ver si requiere de un permiso de vertimientos.**

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites previos y acogiendo las recomendaciones del Informe Técnico No. 278 del 29 de mayo de 2023, a través del presente acto administrativo se procede a requerir al PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, identificado con NIT 802.009.463-7, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares

Que, según lo conceptuado en el Informe Técnico 278 de 2023, es preciso denotar que la empresa en comento ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos exigidos por esta Corporación frente al cumplimiento de los requisitos legales que reglamentan los aspectos sanitarios y ambientales, concretamente, lo establecido en la Ley 780 de 2016- Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Resolución 1164 de 2002- expedido por el Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO

385

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”

estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO **385** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”

o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- De la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios o Similares

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte del PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, identificado con NIT 802.009.463-7, es menester establecer la fundamentación jurídica que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

ARTÍCULO 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016.Ámbito de aplicación: *Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:*

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

2. Bancos de sangre, tejidos y semen.

3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.

4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO **385** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”

5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.

(...) “

Que, para el caso particular, habida cuenta el objeto social de la empresa en comento, consistentes en odontología, consulta externa, promoción y prevención, es preciso hacer énfasis en los principios señalados en el Decreto 780 de 2016, indicados a continuación:

ARTÍCULO 2.8.10.3. del Decreto 780 de 2016. Principios: El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.” (Negrillas fuera del texto original)

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones del generador: Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO

385

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2. antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las Direcciones Departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.9 ibidem, tal como se señala a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO

385

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”

“ARTÍCULO 2.8.10.9.del Decreto 780 de 2016.Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de que trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.

PARÁGRAFO 1. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 2. *El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 3. *De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 4. *Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título*

PARÁGRAFO 5. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO

385

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”

establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.”

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

“ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016.Obligaciones de las autoridades ambientales: Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.8.10.16. del Decreto 780 de 2016.Régimen sancionatorio: En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO **385** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones: Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

“

- a) *Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) *Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) *Color negro para depositar los residuos no aprovechables.”*

Que, a partir del 1 de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

Que, al respecto, las sanciones a imponer son las señaladas en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, texto a saber:

“ARTÍCULO 40 de la Ley 1333 de 2009. Sanciones: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. (Subrayado y negrillas fuera del texto original)*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO

385

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1º. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”*

III- CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico 278 del 29 de mayo de 2023, en el cual se sintetizó lo evidenciado dentro de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de salud y Otras Actividades PGIRASA, del PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor prestante de los servicios salud del municipio de Tubará.

Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que el PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, no se encuentra dando cumplimiento total a las obligaciones requeridas mediante el Auto No. 1695 de 2019, así como a la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares; normatividad señalada en el acápite dispuesto previamente. Dejando como tal, a esta Entidad, en una situación en la que debe amortiguar los perjuicios ambientales en la forma en que la Ley 1333 de 2009 preceptúa.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en el numeral 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO

385

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”**

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio del PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en el numeral 2°, del artículo 40, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, identificado con NIT 802.009.463-7, en jurisdicción del municipio de Tubará - Atlántico,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO

385

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL
CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”**

representado legalmente por la señora **TERESA MARCHENA SOLANO**, o quien hiciera sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Continuar entregando informe detallado sobre la gestión externa realizada semestralmente el cual debe contener la siguiente información:
- 2) Deberá contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios peligrosos; al igual que presentar las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- 3) Una vez suscriba el contrato con la empresa especializada debe presentar copia de los recibos de recolección de los últimos 6 meses y actas de incineración con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.
- 4) Deberá presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2,8.10.8 del Decreto 760 de 2016.
- 5) Deberá presentar copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.
- 6) Entregar anualmente el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.
- 7) Deberá tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA y cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1164 de 2002, el Decreto 780 del 2016 y la normatividad ambiental vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO **385** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”

- 8- Deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. anualmente.

- 9- Deberá enviar la CRA, copia del diseño sistema de tratamiento que está usando con sus especificaciones técnicas y tratamiento realizar y manifiesto de la empresa encargada de la recolección de estos líquidos generados en el sistema y comprobar que su caudal no es perjudicial para verter al suelo, y poder diligenciar el permiso de vertimiento.

SEGUNDO: EI INFORME TÉCNICO No. 278 DEL 29 DE MAYO DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma al **PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO**, identificado con el NIT 802.009.463-7 el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la: Calle 4B Carrera 3C Juaruco, Tubara - Atlántico. y/o al correo electrónico: esecentrodosaludtubara@hotmail.com.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: EI PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: COMUNIQUESE del presente a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ - ATLÁNTICO**, en cabeza de la **DRA. SHIRLE PATRICIA MENDOZA REBOLLEDO**, en su calidad de Secretaria de Salud, o quien haga sus veces al momento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO NO **385** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE JUARUCO, IDENTIFICADO CON NIT 802.009.463-7, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ”

de la notificación, y a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en cabeza de la **DRA. ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**, en su calidad de Secretaria del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:

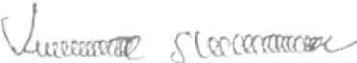
- Secretaría Departamental del Atlántico: dasalud@atlantico.gov.co; atencionalciudadano@atlantico.gov.co, asolano@atlantico.gov.co.
- Secretaría de Salud del municipio de Tubará – Atlántico: shimere@hotmail.es, notificacionjudicial@tubara-atlantico.gov.co

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito o por correo electrónico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

13 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 2226-680
I.T. 278 del 29 de mayo de 2023
Proyectó: Efraín Romero – Profesional Especializado